



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

IMPORTANCIA DE LA PERICIA GRAFOTECNICA-DOCUMENTOSCÓPICA

EN EL DELITO DE ABUSO DE FIRMA EN BLANCO.

PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

EDDIE, NINA CACERES

ASESOR

Dra. JUANA FLOR, ARENAS ACOSTA

LIMA, JULIO DEL 2022

DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CASO EX GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO, WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE

INTERNET

1%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL

ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	11%
2	bonifacioabogados.com Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	2%
4	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	2%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	unlugarjuridico.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	idehpucp.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	gredos.usal.es Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA:

El presente trabajo de suficiencia profesional va dedicado a mis padres por su incansable sacrificio; asimismo a mi esposa Luiza Mercedes que ser el soporte fundamental de mi familia y a mis hijos Usain y Luis por alegrar mis días y mi inspiración total de mi éxito.

AGRADECIMIENTO:

A los docentes de la universidad Inca Garcilaso de la Vega, por formarme profesionalmente en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Al perito grafotécnico PNP Misael Samaniego Huincho por su incansable labor de asesoramiento técnico.

INDICE

RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I:	9
Aspectos generales del tema	9
1.1 Antecedentes.....	9
1.1.1 La grafotécnia	9
1.1.2 La Documentoscopia.....	10
1.1.3 Firmas auténticas y localización de firmas simuladas.....	10
1.1.4 El abuso de la firma en blanco	11
1.1.5 Firma en blanco-falsedad ideológica en Argentina.....	12
1.1.6 Responsabilidad penal por manejo desmedida de letras de cambio en Chile	13
1.1.7 INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 645-648/2022.	14
1.2 Marco Conceptual.....	15
1.2.1 Definición de la Criminalística	15
1.2.2 La Pericia.....	16
1.2.3 Definición de grafotécnia	16
1.2.4 La Documentoscopia.....	17
1.2.5 la Documentonomología.....	17
1.2.6 la Documentología Forense	18
1.2.7 El Perito	18
1.2.8 Documento Mercantil.....	19
1.2.9 Documento Privado	19
1.2.10 Documento Oficial	20
1.2.11 Documento Público	20
Capítulo II: El Problema, Objetivos y Hipótesis	21
2.1 Planteamiento del problema	21
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	22
2.3 Hipótesis.....	25
Capítulo III: Conclusión y Recomendaciones	28
3.1 Conclusión.....	28
3.2 Recomendación.....	29

BIBLIOGRAFÍA	30
Bibliografía	30
ANEXOS (documento cuestionado sobre una compra y venta de una propiedad incorporado con contenido diferente evidenciándose el abuso de firma en blanco)	

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como objetivo demostrar la importancia de la pericia grafotécnica-documentoscópica en la calificación del delito de abuso de firma en blanco en documentos privados, resueltas en la Dirección de Criminalística. El mismo que permita orientar al juzgador sobre su valoración científica en el contenido del informe pericial y demostrar su grado de fiabilidad para la calificación como medio de prueba al existir un abuso irregular de la firma con relación al texto; teniendo conocimiento que la confianza y acuerdo del sujeto pasivo al agente, fue entregar un documento firmado en blanco, el mismo que es aprovechado para alterar el acuerdo primigenio, por ello, muchas veces al analizar un documento cuestionado se dice que el texto es auténtico, la firma también lo es y de seguro muy que “este documento es auténtico” olvidando que el abuso de firma en blanco, sucede cuando “el autor del fraude recibe de la víctima un documento firmado en blanco que le es entregado voluntariamente y con una finalidad exclusiva, pero que el agente abusando de ello, llena el documento insertando declaraciones u obligaciones de carácter patrimonial perjudiciales para el sujeto pasivo”. Como vemos, esta modalidad se observa en forma permanente en documentos privados que induce al fraude sobre el abuso de confianza de una de las partes, que se aprovecha del espacio libre y de la firma auténtica, para adecuar un texto caprichoso, el mismo que resulta falso, agravando al titular.

En cuanto a la metodología el tipo de investigación que se aplicó fue la no experimental, se consideró el diseño descriptivo, que describe la importancia de la pericia grafotécnica-documentoscópica en la calificación de delitos de abuso de firma en blanco, mediante el presente trabajo de suficiencia profesional no se trata de criminalística y sus saberes auxiliares en general, sino que se agrupa de manera primordial sobre aquella pericia que recae sobre la legitimidad o falsedad de los documentos.

Palabras claves: Pericia, Grafotecnia, documentoscopia, delito, abuso de firma en blanco, falsificación de documentos, naturaleza jurídica, consustancial.

ABSTRACT

The objective of this professional sufficiency work is to demonstrate the importance of graphotechnical-documentoscopic expertise in qualifying the crime of abuse of blank signatures in private documents, resolved in the Criminalistics Department. The same that allows to guide the judge on his scientific assessment in the content of the expert report and demonstrate its degree of reliability for the qualification as a means of proof when there is an irregular abuse of the signature in relation to the text; knowing that the trust and agreement of the taxpayer to the agent, was to deliver a document signed in white, the same one that is used to alter the original agreement, therefore, many times when analyzing a questioned document it is said that the text is authentic, the signature is also authentic and it is very certain that "this document is authentic" forgetting that the abuse of blank signatures occurs when "the perpetrator of the fraud receives from the victim a document signed in white that is delivered voluntarily and for a specific purpose." exclusive, but that the agent, abusing it, fills out the document by inserting declarations or obligations of a patrimonial nature that are detrimental to the passive subject". As we can see, this modality is observed permanently in private documents that induces fraud on the breach of trust of one of the parties, which takes advantage of the free space and the authentic signature, to adapt a capricious text, the same one that turns out to be false, offending the owner.

Regarding the methodology, the type of research that was applied was non-experimental, the descriptive design was considered, which describes the importance of graphotechnical-documentoscopic expertise in the qualification of crimes of abuse of blank signatures, through the present work of Professional sufficiency is not about criminalistics and its auxiliary knowledge in general, but rather it is grouped primarily on that expertise that falls on the legitimacy or falsity of the documents.

Keywords: Expertise, Graphotechnics, document copying, crime, abuse of blank signature, document forgery, legal nature, consubstantial.

INTRODUCCIÓN

Uno de los hechos que se ve en nuestro país es el aumento del delito de abuso de firma en blanco, en documentos privados dicha firma puesta de antemano sobre un pliego de hoja de papel en blanco, con el fin de ser llenado posteriormente con un propósito final; pero sin embargo consiste, en la inserción fraudulenta del contenido de una obligación, que reúne los requisitos de un acto jurídico o de cualquier otro acto perjudicial al firmante. Este tipo de delito presenta caracteres muy especiales motivo por el cual la CASACIÓN N° 1130-2018-PUNO ha precisado los elementos en un hipotético de defraudación y que no necesariamente comparte los requisitos del delito de estafa, sino que tiene sus propios elementos típicos y su configuración debe cumplir tres requisitos **a)** la transmisión debe ser de forma voluntaria, y esta entrega voluntaria admite una relación entre el otorgante y el agente. Si el documento con firma en blanco fue sustraído o encontrado, y posteriormente es llenado se configura el delito contra la fe pública. **b)** que la redacción del cuerpo del documento sea diferente a lo acordado por el sujeto pasivo, contraviniendo el acuerdo inicial. **c)** que el contenido del documento implique un daño patrimonial al sujeto pasivo.

Esta figura jurídica tiene su propio elemento típico, que no coincidirá con el *iter* defraudatorio de la modalidad de estafa, pues su propia naturaleza de este delito no existe la astucia o inducción al error sino más bien un abuso de confianza o la de buena fe, para obtener una ventaja económica o patrimonial. Sin embargo, en cuanto a la tipificación objetiva es el acuerdo del sujeto pasivo quien refrendo un papel en blanco y está la entrega al sujeto activo para que complete en un explícito sentido, pero esta a su vez se aprovecha de su buena fe, realiza el mal uso y la completa con un contenido diferente que lo beneficia y que lo perjudica al otorgante.

Su bien jurídico protegido de este tipo penal es el patrimonio individual, su relación típica subjetiva es el dolo para obtener un provecho económico y en cuanto a la consumación es un delito de efecto siempre y cuando el agente consigue un provecho ilícito que involucre un perjuicio patrimonial para el otorgante.

CAPÍTULO I:

Aspectos generales del tema

1.1 Antecedentes

1.1.1 La grafotécnia

En mensaje a las referencias históricos de la grafotécnia, se precisa desde el aspecto histórico desde la transformación de la grafía, que fue uno de las hazañas históricos que evoluciono el conocimiento, constituyendo uno de los más valiosos aportes la humanidad, dando el encabezamiento a un flamante juicio histórico, adonde se da obra de la prehistoria a la leyenda que se da con el argumento de grabar signos gráficos donde empieza el fuerte a escribir, siendo las civilizaciones (Egipcia, India, China, Sumeria) quienes crearon sus propios sistemas de grafía utilizando signos gráficos, cada uno con sus propias convenciones de escrituras; como por modelo la literatura China quienes registran su sistema de grafía de hacia lo alto cerca de abajo, los Egipcios de un lado al costado, en efecto del español de costado al otro lado, registrando los signos gráficos, la grafía en diferentes materiales como era en tablillas, en tablillas obra de granito fresco, placas de cobre, en manteles de seda, en tiras de figura de borde vegetal.

Para Jiménez (2003 p.12), efectuó una manifestación en concordancia a las primeras formas de manuscrito:

Para facilitar el registro de listas, por ejemplo, las posesiones de una persona o la cantidad de cosecha. Por eso se inventaron los símbolos de forma simplificada para representar un objeto o una acción. Se decía entonces que una mezcla y/o combinación con estos símbolos se usaba para formar oraciones completas que podían dar significado a un objeto o un evento para transmitir un mensaje. Sin embargo, escribir es complicado y difícil porque necesitas casi muchos signos, con las cosas que quieres expresar.

Algunos elementos constitutivos de las firmas, son comprometidos del aspecto externo de nuestras firmas, elementos gráficos que componen con la (dimensión, dirección, tendencia, presión, velocidad, angulosidad, proporcionalidad, enlaces, ornamentación

y habilidad); por lo tanto son visibles y que pueden ser copiables por el imitador; elementos primordiales son raramente distinguidos por el defraudador consecuentemente no los imitará, en los pocos casos que si los vean y traten de imitarlos serán mal reproducidos o simplemente les resulta difícil imitarlos en su afán desistirán en el intento y los dejarán de lado.

1.1.2 La Documentoscopia

Aproximación a la documentoscopia desde la perspectiva criminología (Martinez Soto, 2017) La Documentoscopia, es una descendencia de la ciencia forense cuya tarea es estudiar escritos y documentos con el objetivo de comprobar su autenticidad, además de su autoría, es una disciplina relativamente se aplica recientemente en España. Su estudio se emplea en la descripción de los fundamentos, métodos y técnicas para en el análisis de documentos. Asimismo, se advierte que, en los temas de Criminología, se exponen a delitos que podrían estar relacionados con la Documentoscopia, además de explicar cómo ésta podría ser de interés en su esclarecimiento.

Además, existe diversas modalidades de suplantación de identidad con el empleo de la tecnología mediante el cual una persona se hace pasar por otra con el fin de obtener un beneficio propio y esta acción tiene la intención de cometer otros hechos delictivos. Cada vez es habitual en estas fechas la creación de perfiles por internet con el fin de obtener datos personales, bancarios para acceder a tarjetas de crédito con el nombre del titular, sin embargo, nuestra legislación nacional lo relaciona como delito de fraude y estafa.

1.1.3 Firmas auténticas y localización de firmas simuladas.

Para (Balbuena Balmaceda, 2001) En cuanto al origen de la firma, señala que es la consecuencia de un acto gráfico resultado de un reflejo cuestionado cuya complejidad está dirigida casi en su totalidad por el inconsciente. Sabemos que las acciones reflejas tienen la propiedad de ocurrir siempre que esté presente un estímulo. En el caso específico de las firmas, los estímulos son generalmente sensoriales y sobre todo táctiles, visuales y fonológicos.

En cuanto se tiene la disposición de firmar, sin que nadie lo observe se pone en marcha el **proceso signatriz**, que dará como consecuencia de ejecución de un conjunto de desenvolvimientos gráficos que una vez originados sobre el papel nosotros llamamos firma y este proceso inicia con un movimiento electro-química, que en la forma que gozan nuestras neuronas para comunicarse “sinápticamente” entre ellas, luego de esa actividad persiguen muchas demás que se producen *dentro de nuestro cerebro*.

Al tener la definición del autor, se puede precisar que la firma es un proceso signatriz, que contiene estímulos tanto visuales y táctiles que, de acuerdo al reflejo gráfico de un conjunto de imágenes motrices y emplazamientos, (la acción motriz de movimientos, presión, velocidad y tiempo) (distancias predeterminadas) sale el resultado de la firma.

1.1.4 El abuso de la firma en blanco

Para (Sanchez Vilchez, J. C., & Ybañez Jiménez, E. D. F. - 2015) El abuso de la firma en blanco y su afirmación pericial, define como:

Uno de los mayores peligros de la buena voluntad, tan esencial en la actividad económica, que analizaremos con el fin de conocer de esta manera, y al mismo tiempo ilustrar y prevenir de esta manera las consecuencias que este delito trae a muchas víctimas de actos de buena voluntad. En la actualidad, los casos de abuso de firmas en blanco y falsificación de documentos personales van en aumento, destacando el aumento de casos laborales. La investigación se lleva a cabo para verificar la autenticidad de los documentos resultantes de la firma falsa que causa el daño; legado al titular de esta firma y su autenticidad será verificada con reconocimiento pericial mediante pruebas de ingeniería gráfica. En el cual, analiza los daños y perjuicios que ocasiona el abuso de la firma en blanco al titular de la firma, además conoce la herramienta técnica gráfica para analizar la firma y la escritura a mano por el mal uso de la firma en blanco. Al mismo tiempo determinar la responsabilidad jurídica de la persona que está facultada por el Estado para legalizar y sustentar documentos públicos, es decir, un notario, un abogado.

Bajo esta definición, se puede advertir que la mayoría de los documentos privados se encuentran inmersos en esta modalidad debido a que el sujeto pasivo otorga bajo la buena fe; sin embargo, es otra su naturaleza y uso lo cual perjudica económicamente.

1.1.5 Firma en blanco-falsedad ideológica en Argentina.

Para (arevalo, 2017) acerca de firma en blanco-falsedad ideológica señala lo siguiente:

El delito de Falsedad Ideológica y el abuso de firma en blanco es motivada por la trascendencia propia de los documentos en las relaciones jurídicas, puesto que de ellos se adquieren derechos y contraen obligaciones reciprocas entre los sujetos; manifiesta su relevancia social en el adecuado desarrollo de las relaciones ínter subjetivas, en que los sujetos materializan manifestaciones, declaraciones de voluntad, aseveraciones de verdad, y mediante ello promover o desestimar pretensiones jurídicas, o probar hechos jurídicamente relevantes; en razón de ello, el Estado deberá garantizar la protección de la veracidad y autenticidad de los documentos, limitando derechos fundamentales como la libertad de expresar y difundir los pensamientos, siempre que no se subvierta el orden público y no lesione la moral, el honor y la vida privada de los demás; y prohibiendo comportamientos que vulneren los bienes jurídicos protegidos han requerido cambios de forma y fondo el tipo de falsedad ideológica de acuerdo a las cambiantes necesidades de la sociedad contemporánea.- Las personas diariamente nos encontramos efectuando infinidad de actos de relevancia jurídica, responsabilizándonos por ellos muchas de las veces, con la colocación de nuestras firmas en diversos documentos, sin embargo y propio de la vida en sociedad, surgen conflictos donde claramente se observan dos posiciones disimiles, por un lado la persona a quien se le atribuye la autoría de la firma en el documento, refiere que no es la suya y por otro lado el favorecido con dicho documento que afirma que si lo es, dicha situación generalmente da pie a la interposición de una denuncia penal, o una demanda civil, en la que para acreditar una u otra posición las partes se valen de las pericias grafotécnicas.

Es decir, según señalado por el autor existe una relación de confianza entre el sujeto pasivo al otorgar un documento en blanco al sujeto activo y usualmente es para

simplificar trámites administrativos, contratos cotidianos que cumplen la formalidad de un acto jurídico, con las mismas características de un auténtico documento y su contenido está condicionado a que cumpla su fin; sin embargo, está en muchas ocasiones este acto otorgado de buena fe, se convierte en un delito al no cumplir su función principal para lo cual las normas sustantivas sancionan con penas y reparaciones civiles y/o penales.

1.1.6 Responsabilidad penal por manejo desmedida de letras de cambio en Chile.

Para (Herrera Peters, 2005, pág. 55) acerca de la responsabilidad penal por mal uso de letras de cambio, pagarés y cheques suscritos para garantizar o facilitar el cumplimiento de obligaciones, incluidos los delitos de abuso de firmas en blanco señala lo siguiente:

Debe recordarse que, en Chile, la doctrina no considera como perjuicio la mera vulneración de la libertad de disposición del patrimonio, por lo que sólo habrá perjuicio si en el importe del efecto de comercio se han incluido intereses. De este modo, si el efecto de comercio es llenado y cobrado antes del vencimiento del plazo, no se produce un perjuicio si el importe de dicho documento corresponde al capital de una obligación causal existente, pero no exigible. No ocurre lo mismo cuando en el importe del efecto de comercio se han incluido intereses, los cuales aún no se devengan, por lo que, si se llena el efecto de comercio con una fecha anterior a la indicada en las instrucciones, se produciría un perjuicio por el monto de los intereses no devengados, al aumentar el pasivo del suscriptor en dicha cantidad.

Este delito se consuma con la producción del perjuicio, el que en estos casos se produce cuando el efecto de comercio suscrito en blanco es completado con infracción de las instrucciones impartidas por el suscriptor obligado al pago, pues en ese momento el título valor se perfecciona como tal, generándose una obligación cambiaria que aumenta el pasivo de la víctima, disminuyendo de este modo el valor de su patrimonio, aunque el importe del efecto de comercio todavía no se haya pagado.

Así, quien ha aceptado diversas letras de cambio en blanco y estas son completadas por el tomador con infracción a las instrucciones que para tal efecto le impartió, recibe un perjuicio real y efectivo antes del vencimiento, ya que a un patrimonio excesivamente gravado le es difícil obtener créditos. Asimismo, no es posible sostener que no ha recibido perjuicio quien acepta una letra de cambio en blanco que posteriormente es abusivamente llenada por una elevadísima suma de dinero que no puede pagar a su vencimiento, por lo que es protestada y cobrada judicialmente o aún peor, es utilizada para pedir su quiebra sin embargo, en tal ejemplo el aceptante aún no ha pagado la letra.

El autor señala que se emplea en los títulos valores, con la finalidad de garantizar la obligación de efectos de comercio que permite o facilita el cumplimiento posterior de sus obligaciones, sin embargo al tener una firma en blanco condiciona al sujeto pasivo cumplir, pero sin embargo al sujeto activo tiene la posibilidad de usar en dos mecanismos la primera en cobrar lo que le debe y el segundo utilizar con un monto exorbitante a fin de que el sujeto pasivo no pueda pagar su obligación y esta se ve obligado a perder su patrimonio económico, observando el delito de abuso de firma en blanco.

1.1.7 INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 645-648/2022.

Para (Samaniego Huincho, 2022) sobre el estudio de abuso de firma en blanco y la autenticidad y/o falsedad de firmas relacionado al documento privado denominado “*minuta de compra venta y transferencia de posesión de un lote de terreno*” celebrado entre doña Luzmila Azucena Caro Giraldo y la otra parte Jorge Visurraga Camargo de fecha 22 de marzo del 2007; evidenciándose que el referido documento privado se redactó en dos tiempos, con una superposición de trazos en el contenido que el sujeto activo aprovechó, del otorgamiento de un papel firmado en blanco, redactando para obtener una ventaja patrimonial, lo cual es una característica que se usa en la actualidad sin embargo al determinar la idoneidad de las muestras coincide genuinamente por lo que su pronunciamiento es complejo, porque provienen de un mismo puño gráfico con un contenido diferente a la el sujeto pasivo no autorizó constituyéndose como un documento adulterado al haber sufrido fraude en el tiempo.

1.2 Marco Conceptual

1.2.1 Definición de la Criminalística

Hans Gross, (1892) puntualizó a la ciencia forense Criminalística como el "Arte de la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos de descubrir y apreciar las pruebas"

Hawsserer, (1932) la define como "El conjunto de conocimientos sobre las cosas que tienen vinculación con el delito, o que puedan encontrarse en conexión con el mismo, o que resulten útiles para su descubrimiento".

Alberto Hellwing, (1934) sostiene que "En su conjunto es la Enciclopedia del peritaje.

Ladislao Thot, (1934) asevera a "La Criminalística es la ciencia auxiliar del derecho penal, que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables".

Edmond Locard, (1935) asegura a manera que "La investigación de la prueba del delito, mediante el establecimiento de las pruebas indiciarias y la agrupación de las nociones en un cuerpo de doctrina".

Del Picchia Filho, (1993) enseña que la Criminalística es "El conjunto de conocimientos técnico-científicos aplicados a la función judicial de la investigación criminal y, del estudio de la prueba indiciaria constituida por los vestigios materiales de naturaleza no biológica".

Definitivamente, al tener conocimiento de la definición de los autores señalados es necesario precisar que función criminalística no es una profesión, más bien es una ciencia que se apoya de otras ciencias forenses donde se aplican métodos y técnicas de investigación científica con relación a un presunto hecho delictivo a fin de determinar su participación de uno a varios sujetos, el mismo que se apoya de conocimientos científicos y se puede definir como: *"La disciplina técnico científica, jurídica y metodológica que integra las diferentes áreas del saber científico aplicables a la investigación del delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios*

o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores".

1.2.2 La Pericia

La habilidad de resolver algo con la práctica y conocimiento lo define (Pérez 2010) sobre la pericia como:

La capacidad, la sabiduría y la experiencia en un campo en particular. Como decimos, el término proviene del latín, o más precisamente, de una palabra que consta de dos partes claramente identificadas. La palabra *periens*, que puede traducirse como "probado", y el sufijo de cualidad *-ia*. La opinión pericial es una investigación realizada por un experto sobre un tema encargado por un juez, tribunal u otra autoridad, e incluye la presentación de un informe (opinión pericial o dictamen pericial). Este informe proporciona evidencia pericial y puede contribuir a la ejecución del texto.

1.2.3 Definición de grafotecnia

El termino Grafotecnia etimológicamente deriva de las raíces griegas *grafhein* (escribir) y *tekhnee* (arte, habilidad, destreza). Bajo esta descripción el MANUAL DE CRIMINALISTICA 02JUL2005; señala a la grafotecnia como una disciplina Intercientífica, orientada a determinar la autenticidad, falsedad o adulteración de un documento dudoso o controvertido, o la identidad de su autor.

En el Perú, el estudio del manuscrito y firmas ha sido desarrollado por el Área de Grafotecnia del laboratorio de Criminalística, desde su creación aproximadamente en el año 1937 y indubitadamente el nombre de la disciplina científica es la Grafotecnia, que se concebía como ***“parte de la ciencia Criminalística, que tiene por objeto determinar la autenticidad o falsedad del documento moderno e identificar a su autor”***; enunciación que es retocada, a medida del avance tecnológico que van apareciendo nuevas formas de fraude y con la realidad nacional.

Del concepto señalado se puede definir como la “disciplina integrante de la ciencia criminalística, que aplica en forma práctica y metódica los conocimientos científicos

en el estudio pericial del documento moderno, con la finalidad de determinar objetiva y fehacientemente todo fraude que se pueda presentar en sus elementos o partes constitutivas”.

1.2.4 La Documentoscopia.

Etimológicamente la “documentoscopia”, se deriva de “documento”, del latín *documentus*, que significa genéricamente enseñar, informar, enterar, probar, testimoniar, advertir; concepto muy amplio, que en policía científica se define como cuerpo físico capaz de ser imitado, alterado, falsificado o manipulado.

El cuerpo de la Documentoscopia es verificar la legitimidad o falsedad de cualquier clase de documentos, que se refiere a los textos manuscritos, las firmas, rúbricas, textos mecanografiados, títulos valores, documentos de identidad, tarjetas de crédito, etc., en razón de que, en primer lugar, en nuestro país se entiende que la Grafotecnia tiene las dimensiones de estudio en el género o el todo, y sus segmentos son diferentes para el estudio correspondiente de dicha área, a lo que se refieren **a)** exámenes de firmas y manuscritos, **b)** examen de documentos y **c)** Exámenes de moneda nacional y extranjera; en segundo lugar, porque Documentoscopia, es la parte de Policía Científica que estudia, analiza e investiga mediante metodología e instrumental adecuado, todo tipo de documentos para comprobar su legitimidad o falsedad, averigua en qué consiste ésta, así como de las variaciones y manipulaciones sufridas; ofreciendo características de estudio y metodología similares a las seguidas por la doctrina grafotécnica inédito para su estudio en laboratorio criminalístico (MANUAL DE CRIMINALISTICA 02JUL2005).

1.2.5 la Documentonomología

(Guillen Perez, 2018) las nuevas formas delictivas ante el avance tecnológico y el cambio constante cuando se alinea como una expresión razonablemente necesario como para ser comprendido dentro de la rama de la documentoscopia, y su ámbito de aplicación se circunscribiría al estudio de los documentos por parte del perito, desde una apariencia o examen extrínseco, que analice todos aquellos aspectos legales que regulen el propio documento objeto a estudio, es decir desde un plano jurídico, en aras

de proporcionar un indicio de falsedad, así como también aplicar un tratamiento jurídico-técnico adecuado y con ello se repare el fraude doloso.

Ante esta definición se puede analizar sus raíces etimológicas del término documentonomología: *nomología* de origen griego que significa “estudio de leyes y su interpretación” a su vez también es preciso señalar que se halla de la raíz *nomo* “ley o regla” y *logía* “estudio de” refiriéndose aquella ciencia o estudio de alguna materia precisando que existe en la actualidad una materia que puede dilucidar a la judicatura el uso inadecuado y advertir que si existe la detección de ilícitos penales o las supuestas consecuencias administrativas según sea el caso, poniendo en práctica desde un plano legal, y cuyo objetivo se encuadraría en el descubrimiento de un delito de falsedad documental. Para ello, se ha tenido ocasión de desarrollar supuestos prácticos en aras de demostrar la validez de esta novísima ciencia experimental.

1.2.6 la Documentología Forense

Analizar el grafismo y los elementos que lo bordean en el uso frecuente de un documento así lo relaciona (Bonilla 2005) en la presente definición:

Cabe señalar que la sección de documentología forense es parte del laboratorio de la Dirección de Criminalística del instituto de ciencias forenses, ya que cuenta con sofisticados equipos científicos para la detección de fraudes y modificación de documentos. Por lo que se considera un "documento sospechoso", toda esta superficie tiene la interferencia de la mano del hombre y sus herramientas de escritura, poniendo en duda la legitimidad o autenticidad de su coyuntura, ya sea por la escritura o el modo de impresión utilizado.

1.2.7 El Perito

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), el perito es aquel experto o entendido en algo, bajo esta definición (Vargas Melendez, 2019) señala que: *“El perito es toda aquella persona que posee un conocimiento profundo en una ciencia, oficio o arte; y la investigación del hecho delictivo requiere que dichos conocimientos sean aplicados para ayudar a responder a las interrogantes planteadas en la investigación”*, en este orden de ideas es un experto de una determinada materia donde

se requiere muchas veces en la esfera judicial para advertir al juez sobre ciertos contextos que ordenan a la materia litigiosa y se puede advertir que para este caso de abuso de firma en blanco, dicha función de emitir peritajes oficiales corresponde a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú específicamente a la División de Laboratorio Criminalístico – Departamento de Grafotécnia Forense con el fin de apoyar con sus conocimientos técnico científicos en el esclarecimiento de la verdad. (Montenegro Guimaraez, 2019).

1.2.8 Documento Mercantil

Una de las definiciones del instrumento mercantil describe a todo título, efecto, recibo, factura, nota de débito y crédito, albarán, etc. que sirva para legitimar el ejercicio de las transacciones, así como poder documentar las operaciones de tipo mercantil en los justificantes de contabilidad. La intención de este tipo de instrumentos es el de dejar constancia escrita de una determinada transacción comercial, así como probar un hecho desde un punto de vista jurídico. Los instrumentos mercantiles pueden clasificarse en dos tipos:

Documentos negociables: son todos aquellos que se pueden negociar a través de endosos o de descuentos en una entidad financiera antes de su vencimiento (cheques, pagares, ...).

Documentos no negociables: todos aquellos documentos que sirven como base para los registros en los Libros de Contabilidad y, a su vez, pueden formar pruebas desde un punto de vista jurídico (recibos, facturas, vales, notas de crédito, ...).

1.2.9 Documento Privado

En el registro de la Real Academia de la Lengua Española se precisa el documento privado como “el documento que, autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, es prueba a favor de quien lo escribe o sus herederos”. Por su parte, el Código Procesal Civil, expone en su artículo 236° es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. De todo esto puede concluirse que son instrumentos

privados todos aquellos que se realizan entre privativos sin que intervenga ningún funcionario público. Asimismo, algunas doctrinas señalan lo siguiente:

Documento privado reconocido

La autenticidad del documento, es la coincidencia absoluta entre el autor formal expresado en el mismo y el verdadero autor material, es presupuesto que condiciona la eficacia del mismo pues, si se desconoce su autoría, no es posible atribuir lo que contiene.

Documento privado no reconocido

Carente de reconocimiento, el Documento Privado no adquiere la condición de autenticidad y no produce efecto de prueba a las partes o sus derechohabientes ni frente a terceros.

1.2.10 Documento Oficial

De acuerdo a la RAE define como documento que, por su procedencia y contenido, está destinado a un expediente administrativo. Es emitido por un funcionario público no fedatario y contiene certificado de un acto administrativo este tipo de instrumentos no están reconocidos por ninguna disciplina ajena a la penal. Son aquellos instrumentos elaborados por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, o por un particular para incluirlo en un expediente administrativo. La diferencia con los instrumentos públicos estriba en que éstos no tienen levantada la facultad de dar fe pública.

1.2.11 Documento Público

El registro de la Real Academia de la Lengua Española especifica al documento público como “todo documento que, autorizado por funcionario competente para ello, acredita los hechos que refiere y su fecha”.

En el artículo 235° del Código Procesal Civil, se puede definir como documento público y que se encuentran justificadas en estas tres condiciones:

1. Conferido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y,

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y,
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del instrumento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. Instrumento que hace prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documente, de la fecha en que se produce la documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella.

Capítulo II: El Problema, Objetivos y Hipótesis

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

Existe una cantidad considerable de documentos privados que carecen de licitud por estar inmerso en el delito de abuso de firma en blanco, si bien el Código Penal sanciona dicho acto según su naturaleza, estas se encuentran en el Título V, de la parte especial, referido en los delitos de patrimonio, que comprende en su Capítulo V los artículos 196° (estafa) 196-A (estafa agravada) 197° (supuestos típicos de estafa) en su numeral 2° señala que “*se abusa de firma el blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero*” esta figura jurídica tiene su propio elemento típico, que no coincidirá con el *iter* defraudatorio de la modalidad de estafa, pues su propia naturaleza de este delito no existe la astucia o inducción al error sino más bien un abuso de confianza o la de buena voluntad, para obtener una ventaja económica o patrimonial. Sin embargo, en cuanto a la tipificación objetiva es el acuerdo del sujeto pasivo quien firma un papel en blanco y está la entrega al sujeto activo para que complete en un determinado sentido, pero esta a su vez se aprovecha de su buena fe, realiza el mal uso y la completa con un contenido diferente que lo beneficia y que lo perjudica al otorgante, para lo cual debe reunir tres requisitos de acuerdo a la CASACIÓN N° 1130-2018-PUNO a) la transmisión debe ser de forma voluntaria, y esta entrega voluntaria presupone una relación entre el otorgante y el agente.

Si el documento con firma en blanco fue sustraído o encontrado, y posteriormente es llenado se configura el delito contra la fe pública. **b)** que la redacción del cuerpo del documento sea diferente a lo acordado por el sujeto pasivo, contraviniendo el acuerdo inicial. **c)** que el contenido del instrumento implique un perjuicio patrimonial al sujeto pasivo. Este contenido debe comprometer el sentido económico del documento confiado, es decir desfavoreciendo al sujeto pasivo; si el documento no perjudica patrimonialmente a nadie, no se configura el delito.

Bajo esta descripción el delito de abuso de rúbrica en blanco no se considera como agravante en nuestra legislación nacional, sin embargo, en algunos países de Latinoamérica si no registra y lo condena dicha tipificación la cual afecta cuantificable al sujeto pasivo, se presentan en todas las especialidades del derecho civil, tributario, administrativo, gestión pública, penal, etc.

2.1.2 Definición del Problema

Problema Principal

¿Cuál es la relación de la pericia grafotécnica-documentoscópica en la calificación del delito de abuso de firma en blanco, en documentos privados resueltas en la Dirección de Criminalística?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

En la actualidad se observa que personas vinculadas al entorno familiar y/o laboral se encuentran involucradas en el delito de abuso de firma en blanco, a consecuencia de un interés de obtener una ventaja económica o patrimonial a raíz del abuso de confianza por parte del sujeto activo quien recibe el instrumento firmado por el sujeto pasivo y esta queda perjudicado por el abuso del contenido diferente a la que ha sido otorgado.

Con la presente investigación tiene la finalidad de advertir a toda persona natural que en el goce de sus facultades tiene que observar las consecuencias que puede traer a futuro, el haber otorgado un documento con firma en blanco que puede

ser perjudicial para su patrimonio económico, el mismo que según el marco normativo se encuentra sancionado pero no en la forma agravada al no tener la características de un engaño, la cual se debe modificar con una sanción mayor al ser un delito de resultado que implica un perjuicio patrimonial. Estas en muchas oportunidades sirven como sustento para validar bajo la premisa de la buena fe, omitiendo ciertos criterios que demuestra lo contrario el estudio grafotécnico-documentoscópico que es muy importante cuando se trata de estos delitos para lo cual cumple en dilucidar al juez sobre su incorporación fraudulenta que afecta al sujeto pasivo del contenido y está es añadido en dos tiempos, elemento característico que debe cumplir para revertir el informe pericial.

2.2.2 Objetivo general.

determinar la relación de la pericia grafotécnica-documentoscópica en la calificación del delito de abuso de firma en blanco, en documentos privados resueltas en la Dirección de Criminalística.

Con el presente trabajo de suficiencia profesional se requiere que el delito de abuso de firma en blanco sea incorpore en nuestro ordenamiento jurídico en la modalidad agravante, el mismo que afecta a personas que confían y otorgan de buena fe para un determinado fin, sin embargo su uso recae a un contenido diferente, pero para efectos de calificación e imputación se debe tener en consideración la opinión de un experto perito en Grafotecnia y Documentoscopia que pueda orientar al juzgador a la identificación de esta mala praxis.

2.2.3 Delimitación del estudio.

El presente trabajo de suficiencia profesional se desarrollará en la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú durante el año 2020 al 2022, sobre la importancia de la pericia grafotécnica en el delito de abuso de firma en blanco en documentos privados, estudio técnico científico que permite dilucidar al juez determinar su veracidad y emitir su pronunciamiento sobre el referido documento en cuestión, que en muchas ocasiones sirven para evadir

responsabilidades, administrativas, civiles, tributarios y penales que perjudican al sujeto pasivo.

Según su naturaleza estas se pueden presentar en diferentes documentos privados; como contrato de compraventa, poderes otorgados en representación, poderes especiales, contratos de trabajo, títulos valores, contratos de exclusividad, contratos de representación, etc. Y los sujetos activos son familiares de primer, segundo grado de consanguinidad asimismo se encuentran abogados de la defensa quienes faltan al secreto profesional y recurren a estos mecanismos a fin de obtener una ventaja económica y/o patrimonial.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

2.2.4.1 Justificación

Durante la pandemia por covid-19 ha sido, entre otras cosas, una muestra de esos cambios a los que está sujeto el conocimiento del perito. Todos hemos presenciado no solo la evolución de diversas personas expertas implicadas ha llegado a saber sobre un nuevo virus que puso en jaque a la humanidad, sino cómo, lo que se consideraba verdadero en un momento para el otro pasó a ser falso. Por la confianza otorgada del sujeto pasivo al sujeto activo específicamente en el delito de abuso de firma en blanco en documentos privados que comprometen a personas del entorno familiar y/o laboral asimismo profesionales que faltan a la ética, sin embargo, estos actos ocurren a diario bajo la premisa de la buena fe; el otorgante entrega un documento de firma en blanco al sujeto activo que esta usa para un fin destinado, que en la actualidad el marco legal vigente no prohíbe, pero se configura delito cuando se usa para otro fin en cuanto a la consumación es considerado como un delito de resultado.

2.2.4.2 Importancia

Con el presente estudio lo que se quiere lograr que la valoración científica de la pericia grafotécnica-documentoscópica en el delito de abuso de firma en blanco sea un delito agravante, dado su grado de confianza pone en tela de juicio su autenticidad que si corresponde las firmas, pero sin embargo de acuerdo a la

experiencia de los peritos de la Dirección de Criminalística PNP, señalan que la mayoría de estos documentos están redactadas en dos tiempos, insertadas con un contenido diferente la cual es preocupante para toda persona que haya firmado un documento en blanco, que durante la emergencia sanitaria muchas personas optaron por este mecanismo que les facilitaron en diferentes trámites administrativos, contratos de venta, alquiler, etc. Hasta gestiones en entidades públicas. Sin embargo, al responsabilizar al portador como agravante del delito de abuso de firma en blanco se disminuiría la cantidad de documentos privados que se analiza a diario en la Dirección de Criminalística.

2.3 Hipótesis

la pericia grafotécnica-documentoscópica en la calificación del delito de abuso de firma en blanco, en documentos privados resueltas en la Dirección de Criminalística.

2.3.1 Supuestos teóricos.

2.3.1.1 La pericia grafotécnica y documentoscópica

Es un documento oficial que corresponde emitir a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú sobre el pronunciamiento pericial materia de cuestionamiento, que se encuentra como muestra en el presente Trabajo de Suficiencia Profesional, está bajo el amparo de los PRINCIPIOS DOCTRINARIOS del Manual de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en la cual señala que: *principio de imparcialidad y autonomía* en razón que los peritos criminalísticos realizan sus funciones sin ningún tipo de interferencia ni presión de las partes o la autoridad que las solicita, emitiendo de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley informes con plena libertad aplicando la ciencia y la técnica que se desempeñan.

Por otro lado, es necesario señalar que en los diferentes casos que se presentan a diario el abuso de firma en blanco tiene una singular identificación que las firmas insertas son genuinas, debido a que en su oportunidad se le entrego al sujeto activo para un fin determinado, pero sin embargo es usado con un contenido diferente la cual afecta al sujeto pasivo económicamente, la cuales tanto como Sanchez Vilchez y Martinez Soto coinciden en las teorías que ambas se

relacionan tanto como la Grafotecnia relacionado a la signatriz y la Documentoscopia en la autenticidad de los contenidos, las cuales se complementan entre sí.

Bajo esa premisa se puede advertir a todos los ciudadanos, que existen diferentes mecanismos para otorgar un documento en blanco, la cual su uso solo tiene único fin de simplificar algún procedimiento administrativo, pero al existir una confianza esta es aprovechado para otro fin, en la actualidad el ordenamiento jurídico no la prohíbe, pero si cuando existe una sustracción de dicho documento es un delito contra la fe pública.

2.3.1.2 El delito de abuso de firma en blanco en el Código Penal.

(Requisitos de configuración del delito de abuso de firma en blanco, 2021) define los siguiente en cuanto a la **tipicidad objetiva**, este delito se caracteriza por el abuso de confianza, pues el sujeto pasivo firma un papel o pliego en blanco y lo entrega al sujeto activo para que lo complete en un definitivo sentido ya acordado; sin embargo este ultimó aprovechándose de la buena voluntad del primero, efectúa un mal uso y lo completa con un contenido diferente que lo favorece y que es perjudicial para el otorgante o para un tercero. En ese aspecto, la configuración del delito presenta tres requisitos:

La transmisión voluntaria del papel o rúbrica en blanco por parte del sujeto pasivo al sujeto activo para que lo complete en un sentido explícito. La rúbrica en blanco es la que se coloca en un papel o pliego para que sirva de autorización a un cuerpo del manuscrito, o una parte esencial de un cuerpo de escritura incompleto, que se llenará o rellenará después, según convenio. La entrega consciente presupone una relación deconfianza entre el otorgante y el agente. El agente recibe el instrumento dejado expresamente en blanco para ser completado de acuerdo con las indicaciones del otorgante. La transmisión se funda en la confianza de que se cumplirá con el llenado de acuerdo con lo estipulado. Si el documento con firma en blanco fue sustraído o encontrado, y posteriormente es llenado se configura el delito contra la fe pública.

La extensión o escritura del cuerpo por parte del sujeto activo con un contenido diferente al acordado con el sujeto pasivo. El agente llena el documento en blanco en contravención con lo indicado por el otorgante. Esta conducta materializa el abuso o mal uso de firmas vacías.

Que el contenido del instrumento implique un daño patrimonial para el otorgante o un tercero. Este contenido debe comprometer el sentido económico del documento confiado, desfavoreciendo al mandante o a un tercero. Si el instrumento tiene otra finalidad o no perjudica patrimonialmente a nadie, no se configura el delito por lo que se difiere el uso con efecto de resultado.

El **bien jurídico protegido** en el tipo penal, es la atención a su ubicación sistemática, es el patrimonio individual. Se garantiza a sus titulares la capacidad de uso, disfrute, y la libre disposición del conjunto de bienes o derechos con contenido económico que lo componen. De forma mediata, también puede afirmarse que se protege la buena voluntad o las relaciones de confianza que deben operar en el tráfico jurídico. El centro de protección no se delimita a cosas materiales o corpóreas, como en el hurto o robo, sino se extiende a bienes inmateriales que comportan un potencial o activo económico para la persona y que son susceptibles de valoración económica. Por ejemplo, cuando el documento crea una obligación de realizar un servicio a favor del agente, importa a la parte perjudicada en términos de uso de tiempo y esfuerzo.

Explícitamente, en materia penal se puede advertir que existe una serie vacíos legales a la cual el sujeto activo se encuentra expuesto con un instrumento de abuso de firma en blanco, la cual desfavorece patrimonialmente, al no existir una regulación en nuestro ordenamiento jurídico y consecuentemente no castiga como debe ser, en la magnitud de los hechos consecuentemente permite a que incrementa esta modalidad con el uso de tecnologías sofisticadas para la suplantación y que puede sorprender a autoridades administrativas sobre su calificación e inducir a error en la decisión de las mismas.

2.3.2 Hipótesis Principal y Especificaciones.

Existe relación significativa entre la pericia grafotécnica-documentoscópica en la calificación del delito de abuso de firma en blanco, en documentos privados resueltas en la Dirección de Criminalística.

Capítulo III: Conclusión y Recomendaciones

3.1 Conclusión.

Del análisis de presente Trabajo de Suficiencia Profesional sobre la importancia de la pericia grafotécnica-documentoscópica en la calificación del delito de abuso de firma en blanco en documento privado, se convierte en delito cuando el sujeto activo lo emplea para un tema distinto a la que ha sido otorgado, la cual a la fecha en nuestro ordenamiento jurídico no se considera como una agravante al ser un delito de resultado. Si embargo, en las legislaciones de Chile y Argentina lo consideran individualmente la cual protege al sujeto pasivo en su posterior uso ajeno a la que ha sido otorgado.

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú durante el año 2020 al 2022, registra una creciente demanda de requerimiento de los diferentes Juzgados y Fiscalías a nivel nacional la examinación del contenido de los documentos privados, para su posterior calificación como delito de abuso de firma en blanco, estudio técnico científico que permite dilucidar al juzgador determinar su veracidad y emitir su pronunciamiento sobre el referido documento en cuestión, que en muchas ocasiones sirven para evadir responsabilidades, administrativas, civiles, tributarios y penales que perjudican al sujeto pasivo. Según su naturaleza estas se pueden presentar en diferentes documentos privados; como contrato de compraventa, poderes otorgados en representación, poderes especiales, contratos de trabajo, títulos valores, contratos de exclusividad, contratos de representación, etc. Y los sujetos activos son familiares de primer, segundo grado de consanguinidad asimismo se encuentran abogados de la defensa quienes faltan al secreto profesional y recurren a estos mecanismos a fin de obtener una ventaja económica y/o patrimonial.

3.2 Recomendación.

Se modifique el Código Penal que sanciona el delito de abuso de firma en blanco según su naturaleza, esta se encuentra en el Título V, de la parte especial, referido en los delitos de patrimonio, que comprende en su Capítulo V los artículos 196° (estafa) 196-A (estafa agravada) 197° (supuestos típicos de estafa) en su numeral 2° señala que “*se abusa de firma el blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero*” esta figura jurídica tiene su propio elemento típico, que no coincidirá con el *iter* defraudatorio de la modalidad de estafa, pues su propia naturaleza de este delito no existe el engaño o inducción al error sino más bien un abuso de confianza o la de buena fe. Sin embargo, para lograr su valoración e identificación se apoya en la pericia grafotécnica-documentoscópica que permite al perito establecer si existe alguna modificación o introducción de textos posterior a la que haya sido emitido y confeccionado en dos tiempos de acuerdo a la experiencia, por lo que al responsabilizar al sujeto activo como agravante del delito de abuso de firma en blanco se disminuiría la cantidad de documentos privados que se analiza a diario en la Dirección de Criminalística PNP.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

- arevalo, S. M. (2017). *Abuso de firma en blanco-falsedad ideológica*. Salta Argentina: bibliotecas.ucasal.edu.ar.
- Balbuena Balmaceda, J. (2001). *firmas autenticas y detección de firmas falsas*. interpol.
- Duce, M. (2006). La Prueba Pericial. *Lexis Nexis N°55*, 11-14. Recuperado el 19 de mayo de 2022.
- Guillen Perez, V. (2018). Documentonomología: Origen, casuística y su aplicación pericial. 69-70.
- Herrera Peters, M. C. (2005). *Responsabilidad penal por utilización abusiva de letras de cambio, pagarés y cheques suscritos para garantizar o facilitar el cumplimiento de obligaciones*. Chile: tesis de grado magister.
- Martinez Soto, A. (2017). *Aproximación a la documentoscopia desde la perspectiva criminológica*. Vizcaya-España: trabajo de fin de grado.
- Montenegro Guimaraez, E. (2019). *la pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe publica en la modalidad de falsificación de documentos publicos*. jesus maria: tesis para optar grado de maestro.
- Requisitos de configuración del delito de abuso de firma en blanco, Casación 1130-2018, Puno (corte suprema de justicia de la republica - sala penal transitoria 29 de abril de 2021).
- Samaniego Huincho, M. (2022). *pericia grafotécnica sobre abuso de firma en blanco*. Surquillo Lima: DIRCRI PNP.

ANEXOS (documento cuestionado sobre una compra y venta de una propiedad incorporado con contenido diferente evidenciándose el abuso de firma en blanco)

055
222
Amor...
2013

SEÑOR NOTARIO:

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE VENTA Y TRANSFERENCIA DE POSESION DE UN LOTE DE TERRENO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DOÑA AZUCENA LUZMILA CARO GIRALDO IDENTIFICADA CON DNI NUMERO 32045786 DE OCUPACION, SU CASA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN EL BARRIO CARIAN, DEL DISTRITO DE YUNGAR, PROVINCIA DE CARHUAZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA" Y DE LA OTRA EL SEÑOR JORGE VISURRAGA CAMARGO, IDENTIFICADO CON DNI No 32046021, DE OCUPACION ABOGADO, DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DNI No 32046022, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN EL JR. 28 DE JULIO No 855-HUARAZ QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERA. "LA VENDEDORA" ES POSESIONARIA Y PROPIETARIA DE LA UNIDAD CATASTRAL No 57439 - LOTE DE TERRENO POR EL PETT -SIN TITULO DE PROPIEDAD UBICADO EN EL CENTRO POBLADO "CARIAN" DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ CON UN AREA TOTAL DE 733.50 METROS CUADRADOS", CON UN PERIMETRO DE 122. 50 M L EL MISMO QUE LO ADQUIRIO LUEGO DE VENCER DOS PROCESOS JUDICIALES EN EL JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ INSTAURADOS POR EL SEÑOR PEDRO CELESTINO CHINCHAY GIRALDO, Y QUE ACTUALMENTE SE VIENE TRAMITANDO EL TITULO DE PROPIEDAD ANTE COFOPRI Y ANTE EL JUZGADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH VIA PROCESO DE PRESCRIPCCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

-----OBJETO DEL CONTRATO-----

SEGUNDO : POR EL PRESENTE CONTRATO " LA VENDEDORA TRANSFIERE, LA POSESION Y PROPIEDAD DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, ES DECIR 366.5 METROS CUADRADOS AL COMPRADOR CUYOS LIMITES SON POR EL NORTE CON LA UNIDAD CATASTRAL No 57439, PROPIEDAD DE LA SRA. AZUCENA LUZMILA CARO GIRALDO, EN 18 ML, POR EL SUR CON EL CAMINO DE HERRADURA CON 16.50 ML. POR EL ESTE CON LA PROPIEDAD DE DELFINA CARO GIRALDO CON 20 ML. Y POR EL OESTE CON LA UNIDAD CATASTRAL No 57441. CON 24 ML. EL PREDIO MATERIA DE TRANSFFERENCIA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA VENDEDORA DESDE HACE TREINTA AÑOS LA VENTA DEL INMUEBLE ES " AD CORPUS" Y COMPRENDE LOS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, Y TODOS LOS DEMÁS ANEXOS QUE DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDE AL PREDIO QUE SE VENDE, ES DECIR SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA

-----PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO-----

TERCERO.- EL PRECIO DE VENTA PACTADA DE COMUN ACUERDO ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES) QUE SON PAGADOS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO "LA VENDEDORA " MANIFIESTA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN MAS CONSTANCIA QUE LA FIRMA PUESTA POR AMBAS PARTES EN LA PRESENTE MINUTA

Handwritten notes: "23/3/07" and "30/03/07" with a signature.

EQUIVALENCIA

CUARTO.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRECIO CONVENIDO ES EL QUE REALMENTE CORRESPONDE AL BIEN MATERIA DE TRANSFERENCIA, POR LO QUE SE HACEN MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN DE CUALQUIER DIFERENCIA QUE HUBIESE Y QUE EVIDENTEMENTE NO PERCIBEN.

DE LA OBLIGACIÓN ANTE EL FISCO

QUINTO.- " LA VENDEDORA", SE EXIME DE TODA OBLIGACIÓN QUE PUDIERA EXISTIR SOBRE EL INMUEBLE QUE SE TRANFIERE, RELACIONADO CON EL IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL, MULTAS, ARBITRIOS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA

GASTOS E IMPUESTOS

SEPTIMO.- TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE LA LEGALIZACION DE FIRMAS ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL COMPRADOR

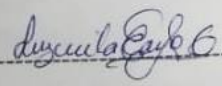
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

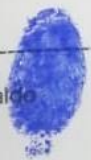
OCTAVO.- PARA TODO LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ EFECTUANDOSE LAS NOTIFICACIONES EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

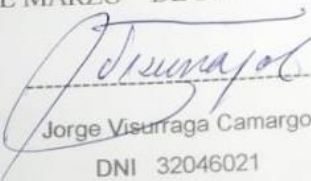
ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

NOVENO.- AMBAS PARTES CONTRATANTES, PROCEDIENDO EN USO DE SUS LEGÍTIMOS DERECHOS, ACEPTAN EN TODAS SUS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIRLO EN TODAS SUS CLAUSULAS PUDIENDO SER ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA SI ASI LO QUISIERAN LAS PARTES CONTRATANTES

Huaraz, 22 DE MARZO DE 2007


Azucena Luzmila Caro Giraldo
DNI No 32045786
Vendedora




Jorge Visurraga Camargo
DNI 32046021
Comprador



INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 645-648/2022 (PARA EFECTOS DE MUESTRA)



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA

N° 645-648/2022.

I. **PROCEDENCIA** : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CARHUAZ – DISTRITO FISCAL DE ANCASH.

II. **ANTECEDENTE** : a.- Ofc.N°044-2022-MP-2°FPPC-CARHUAZ, de fecha 02FEB2022, ANT. A-303-058-DEPGRA, de fecha 07FEB2022
b.- Ofc.N°054-2022-MP-2°FPPC-CARHUAZ, de fecha 15FEB2022, ANT. 11-354-146-DEPGRA, de fecha, 18FEB2022
c.- Ofc.N°94-2022-MPFN/DFA-2°FPPC-3°DI-CARHUAZ, de fecha 14MAR2022, ANT 11-364-222-DEPGRA, de fecha, 14MAR2022.
d.- Ofc.N°122-2022-MP-FN-3°DI-2°FPPC-CARHUAZ, de fecha 13ABR2022, ANT 11-377-324-DEPGRA, de fecha, 13ABR2022.
e.- Ofc.N°135-2022-MP-FN-3°DI-2°FPPC-CARHUAZ, de fecha 27ABR2022, ANT 11-383-376-DEPGRA, de fecha, 28ABR2022.



III. **PERITOS GRAFOTÉCNICOS** :

A. Misael Julio SAMANIEGO HUINCHO, SB PNP, Perito Grafotécnico, identificado con DNI N° 16166129 y CIP N° 31067253, correo electrónico misaeljsamaniegoh@gmail.com, con domicilio procesal, ubicado en la Av. Aramburu N° 550, distrito de Surquillo, 6to piso departamento de Grafotecnia, Sección Análisis de Firmas y Manuscritos”.

B. Melissa ALDERETE VILLARROEL, MAYOR PNP, Perito Grafotécnico, identificado con DNI N° y CIP N°343345 , correo electrónico melissa_alvi@hotmail.com, con domicilio procesal, ubicado en la Av. Aramburu N° 550, distrito de Surquillo, (6to piso departamento de Grafotecnia – Sección de Análisis de Firmas y Manuscritos.

IV. **ESTABLECER** : - Autenticidad y/o Falsedad de CUATRO (04), firmas.
- Estudio de abuso de firma en blanco.

V. **MUESTRAS**

A. **Dubitadas**

Corresponde a UN (01) sobre manila de color amarillo, lacrado, signado a folios (572), adherido en el anverso el ACTA DE RECEPCIÓN, LACRADO Y RÓTULO, de fecha 27MAR2019, FORMATO A-6, FORMATO A-7, CADENA DE CUSTODIA en originales, a folios CINCO (05), formulados en las instalaciones del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Carhuaz, conteniendo en su interior el original del Contrato de Venta y Transferencia de Posesión; de

57235



25

SA - 31067253
MISAEAL JULIO SAMANIEGO HUINCHO
SB PNP
PERITO GRAFOTECNICO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Dirección de Criminalística

INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA

Nº 12022

VI. CONCLUSIONES :

- A. Las firmas atribuidas a la persona de: **Luzmila Azucena CARO GIRALDO**, que obran en la primera y segunda página del documento denominado "**MINUTA DE COMPRA VENTA Y TRANSFERENCIA DE POSESIÓN DE UN LOTE DE TERRENO**", de fecha "**Huaraz, 22 DE MARZO DE 2007**", con doble foliación "02" - "371" y "01" - "372", respectivamente, **PROVIENEN DEL PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR.**
- B. Las firmas atribuidas a la persona de: **Luzmila Azucena CARO GIRALDO**, que obran en la primera y segunda página del "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**", de fecha "**Huaraz, 10 de abril del año 2002**", con doble foliación "04" - "374" y "03" - "373", respectivamente, **PROVIENEN DEL PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR.**



El documento denominado: "**MINUTA DE COMPRA VENTA Y TRANSFERENCIA DE POSESIÓN DE UN LOTE DE TERRENO**", de fecha "**Huaraz, 22 DE MARZO DE 2007**", constituye un **DOCUMENTO ADULTERADO**, al haber sufrido **FRAUDE EN EL TIEMPO**, por abuso de firma suscrita en blanco, conforme a las consideraciones técnicas expuestas en el análisis del presente Dictamen.

- D. No es posible establecer la prelación de trazos u orden de ejecución de las firmas de **Luzmila Azucena CARO GIRALDO** respecto a los textos del documento denominado: "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**", de fecha "**Huaraz, 10 de abril del año 2002**", toda vez que no evidencian cruces de trazos entre las autógrafas y los textos impresos.

VII. APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA

Las firmas ejecutadas de una misma persona sobre líneas de pauta, como respuesta al estímulo del condicionamiento gráfico presentarán características de habitualidad del puño escribiente; en ese sentido, en el presente caso, ambas muestras controvertidas, en la segunda página exhiben líneas de pauta para la ejecución de las firmas de **Luzmila Azucena CARO GIRALDO**, evidenciando que en el documento denominado: "**VENTA Y TRANSFERENCIA DE POSESIÓN DE UN LOTE DE TERRENO**" de fecha "**Huaraz, 22 DE MARZO DE 2007**", la firma presenta desarrollo cabalgante a la línea de pauta de la postfirma impresa; sin embargo, en el "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**", de fecha "**Huaraz, 10 de abril del año 2002**", la firma se exhibe sobrealzado a la línea de pauta; es decir, pese al condicionamiento gráfico similar para la ejecución de las firmas de **Luzmila Azucena CARO GIRALDO**, presentan características divergentes en documentos del mismo año atribuidas con fechas de intervalo de un mes, aproximadamente.

CASACIÓN N° 1120-2018 PUNO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL
CASACIÓN N.º
PUNO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LECARDO CORNEJO JOSE LLAS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 6/07/2021 13:45:05 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/07/2021 18:25:52 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS IRIS ESTELA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/07/2021 15:28:06 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN SALDAN / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/07/2021 15:27:29 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Supremo: CHAVEZ VERAMENDI Diny Yanaricova FAU 20159961216 soft
Fecha: 18/08/2021 18:25:29 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

EL DELITO DE ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

Este delito es un supuesto de defraudación y no necesariamente comparte los requisitos del delito de estafa, sino que tiene sus propios elementos típicos que lo caracterizan. Su configuración presenta tres requisitos: **i)** La entrega voluntaria del papel o firma en blanco por parte del sujeto pasivo al sujeto activo para que lo complete en un sentido determinado. **ii)** La extensión o redacción del cuerpo por parte del sujeto activo con un contenido diferente al acordado con el sujeto pasivo. **iii)** Que el contenido del documento implique un perjuicio patrimonial para el otorgante o un tercero.

EL DELITO DE FALSA ATRIBUCIÓN DE AUTOR ORIGINARIO

El bien jurídico protegido son los derechos de autor y conexos, los cuales se proyectan sobre las obras, que conforme con la Ley de Derechos de Autor, son toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse. Estas pueden tener un carácter literario, científico, técnico, artístico o meramente práctico. En ese aspecto, la conducta delictiva recae sobre las obras. Por su parte, si la acción recae sobre las patentes de invención o los signos distintivos como las marcas de servicio, su tipificación corresponde a los tipos penales contra la propiedad industrial, en la medida que cumplan con sus presupuestos típicos.

—SENTENCIA DE CASACIÓN—

Lima, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública, el recurso de casación –por errónea interpretación de precepto material– interpuesto por la defensa de la actora civil **YARITA LIZETH YANARICO QUISPE** contra la sentencia de vista del dieciocho de junio de dos mil dieciocho (foja 437), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, que: